

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2007, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se establecen los rendimientos comarcales representativos de girasol y colza que realmente deberán obtenerse en la utilización de tierras retiradas de la producción con vista a la obtención de materias primas destinadas a usos no alimentarios y cultivos energéticos para la campaña 2007/2008.*

El Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería recoge, entre otros aspectos, la normativa básica para la aplicación en España del régimen de pagos específicos a los productores, establecido en el Capítulo V del Título IV del Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la Política Agrícola Común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) 2019/93, (CE) 1452/2001, (CE) 1453/2001, (CE) 1454/2001, (CE) 1868/94, (CE) 1251/1999, (CEE) 1254/1999, (CE) 1673/2000, (CEE) 2358/1971 y (CE) 2529/2001. El artículo 107 de ese Reglamento permite utilizar, sin perjuicio del beneficio del pago previsto por dicho régimen, las tierras retiradas de la producción con vistas a la obtención de materias primas destinadas a la fabricación en la Comunidad de productos que no se destinen principalmente al consumo humano o animal, a condición de que se apliquen sistemas de control efectivos y en su artículo 88 que establece una ayuda a las superficies sembradas con cultivos energéticos.

La Orden de 1 de febrero de 2007, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía disposiciones para la aplicación de determinados regímenes de ayuda comunitaria a la agricultura para la campaña 2007/2008, de los regímenes comunitarios a la ganadería para el año 2007, de ayudas destinadas a compensar las dificultades naturales en zonas de montaña y ayudas a otras zonas con dificultades para el año 2007, y del régimen de ayudas a los métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente para el año 2007 (BOJA núm. 58, de 22 de marzo de 2007), desarrolla en la Comunidad Autónoma de Andalucía aspectos concretos de la gestión, tramitación y concesión de las ayudas mencionadas para la campaña 2007/2008, sin perjuicio de la directa e inmediata aplicación de los Reglamentos comunitarios y de la normativa básica nacional anteriormente referenciada. En el Anexo 1 de la Orden de 1 de febrero de 2007, se establecen para la Comunidad Autónoma de Andalucía los rendimientos comarcales representativos en la utilización de tierras retiradas de la producción con vista a la obtención de materias primas destinadas a usos no alimentarios y cultivos energéticos, para la campaña 2007/2008.

Por otra parte, el Reglamento (CE) núm. 1973/2004 de la Comisión, de 29 de octubre de 2004, establece disposiciones de aplicación relativas a la utilización de tierras retiradas de la producción con vistas a la obtención de materias primas para la fabricación en la Comunidad de productos que no se des-

tinen principalmente al consumo humano o animal, así como disposiciones de aplicación relativas a la ayuda a los cultivos energéticos, y dispone en sus artículos 31 y 154 que la cantidad que el solicitante deberá entregar realmente al receptor o primer transformador deberá corresponder, como mínimo, al rendimiento representativo. Este mismo Reglamento establece en sus artículos 30 y 153 que los Estados Miembros determinarán anualmente, de acuerdo con un procedimiento adecuado, los rendimientos representativos que deberán obtenerse realmente e informarán de ello a los solicitantes interesados.

Por lo tanto, con la presente Resolución se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía los rendimientos comarcales representativos que deberán obtener realmente los productores solicitantes de ayuda de la campaña 2007/2008 que hayan suscrito contratos al amparo del Reglamento (CE) 1973/2004 de la Comisión.

Por todo ello, en virtud de la habilitación normativa de la Disposición Final Primera de la Orden de 1 de febrero de 2007, por la que se faculta al titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera para la adopción de las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de la citada Orden, y en función de las competencias que tiene asignadas mediante el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca,

#### RESUELVO

Primero. Rendimientos Comarcales Representativos de girasol y colza que deberán obtenerse realmente en la recolección.

Los productores solicitantes de ayudas que hayan suscrito para la campaña de comercialización 2007/2008 contratos al amparo del Reglamento (CE) 1973/2004, de 29 de octubre de 2004, en los que debieron consignar una producción estimada acorde con los rendimientos establecidos en la Orden de 1 de febrero de 2007 de la Consejería de Agricultura y Pesca, deberán obtener realmente y entregar al receptor o empresa transformadora con la que hayan suscrito el contrato, una producción acorde con los rendimientos comarcales representativos que figuran en el Anexo a la presente Resolución para los cultivos que se indican.

Para las comarcas en las que no figuran datos, no existen rendimientos históricos de referencia para la materia prima en cuestión. En caso de recibirse algún contrato sobre superficies incluidas en dichas comarcas, se aplicará un rendimiento coherente con el Plan de Regionalización Productiva establecido en el Anexo I del Real Decreto 1618/2005 de 30 de diciembre, sobre aplicación de régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.

En casos debidamente justificados, se podrá aceptar con carácter excepcional que esa cantidad sea inferior en un 10% como máximo, tal y como establece el artículo 31 y 154 del Reglamento (CE) 1973/2004 de la Comisión, de 29 de octubre.

Segundo. Efectos.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de agosto de 2007.- La Directora General, Por Suplencia (Orden de 6.6.2007), El Director General de Desarrollo Rural, José Román Montes.

ANEXO RELACIÓN DE RENDIMIENTOS COMARCALES REPRESENTATIVOS Cultivos Non Food y Energéticos. Campaña 2007/2008.					
	COMARCAS	GIRASOL		COLZA	
		SECANO	REGADIO	SECANO	REGADIO
ALMERIA	LOS VELEZ	-	-	-	-
	ALTO ALMANZORA	-	-	-	-
	BAJO ALMANZORA	-	-	-	-
	RIO NACIMIENTO	-	-	-	-
	CAMPOS TABERNAS	-	-	-	-
	ALTO ANDARAX	-	-	-	-
	CAMPO DALIAS	-	-	-	-
	CAMPO NIJAR Y BAJO A.	-	-	-	-
CÁDIZ	CAMPIÑA DE CÁDIZ I	1.100	2.000	1.000	1.400
	CAMPIÑA DE CÁDIZ II	1.100	2.000	1.000	1.400
	COSTA NOROESTE DE CÁDIZ I	1.050	2.000	1.000	1.400
	COSTA NOROESTE DE CÁDIZ II	1.050	2.000	1.000	1.400
	SIERRA DE CÁDIZ I	900	1.800	700	1.100
	SIERRA DE CÁDIZ II	900	1.800	700	1.100
	LA JANDA	900	1.800	700	1.100
	CAMPO DE GIBRALTAR	1.000	1.900	1.000	1.400
CÓRDOBA	PEDROCHES 1	-	-	500	1.000
	PEDROCHES 2	-	-	500	1.000
	LA SIERRA	-	-	600	1.000
	CAMPIÑA BAJA	800	2.000	700	1.100
	LAS COLONIAS	650	2.000	600	1.100
	CAMPIÑA ALTA	650	2.000	700	1.200
	PENIBÉTICA	650	2.000	600	1.050
GRANADA	DE LA VEGA	525	1.800	600	1.000
	GUADIX	375	1.200	400	800
	BAZA	375	1.400	400	800
	HUESCAR	400	1.450	400	800
	IZNALLOZ	550	1.500	500	900
	MONTEFRIO	600	1.500	600	1.000
	ALHAMA	500	1.500	500	900
	LA COSTA	375	1.575	400	800
	LAS ALPUJARRAS	375	1.375	400	800
VALLE DEL LECRIN	375	1.450	400	800	
HUELVA	SIERRA	-	-	-	-
	ANDEVALO OCCIDENTAL	-	1.048	-	-
	ANDEVALO ORIENTAL	-	-	-	-
	COSTA	850	1.700	-	-
	CONDADO CAMPIÑA	850	1.870	900	1.500
	CONDADO LITORAL	652	1.558	850	1.350
JAÉN	SIERRA MORENA	500	1.200	500	900
	EL CONDADO	-	-	400	800
	SIERRA DE SEGURA	-	-	400	800
	CAMPIÑA DEL NORTE	600	1.500	600	1.000
	LA LOMA	1.200	2.400	600	1.000
	CAMPIÑA DEL SUR	500	1.600	600	1.000
	MAGINA	600	1.700	400	800
	SIERRA DE CAZORLA	-	-	400	800
SIERRA SUR	780	980	550	950	

	COMARCAS	GIRASOL		COLZA	
		SECANO	REGADIO	SECANO	REGADIO
MÁLAGA	NORTE DE ANTEQUERA I	900	1.600	200	600
	NORTE DE ANTEQUERA II	950	1.600	200	600
	SERRANÍA DE RONDA	800	-	200	600
	CENTRO SUR O GUADALHORCE	-	-	-	-
	VELEZ MÁLAGA	-	-	-	-
SEVILLA	SIERRA NORTE	593	1.300	800	1.200
	LA VEGA	857	1.847	1.100	1.500
	EL ALJARAFE	917	1.634	1.100	1.500
	LAS MARISMAS	697	1.504	800	1.200
	LA CAMPIÑA I	914	1.550	1.100	1.500
	LA CAMPIÑA II	914	1.664	1.100	1.500
	SIERRA SUR	700	1.422	800	1.200
	ESTEPA	825	1.536	800	1.200

## CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

*ORDEN de 23 de julio de 2007, por la que se aprueba el Currículum Educativo Marco para los Centros de Protección de Menores, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

El apartado 3 del artículo 61 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, atribuye a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de protección y tutela de menores, respetando la legislación civil, penal y penitenciaria, correspondiendo a la Administración de la Junta de Andalucía, a través de sus órganos competentes, la consideración de entidad pública a la que se le encomienda la protección de menores.

Por su parte, la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, de modificación de determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción, y otras formas de protección de menores, que estableció la competencia de las Administraciones Públicas en materia de tutela y guarda, supuso un decisivo avance en el sistema de protección jurídica de la infancia, introduciendo en el artículo 172 del Código Civil el concepto de desamparo y la figura del internamiento en centros de protección como alternativa al acogimiento familiar.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, recoge algunos de los derechos de la infancia reconocidos por las leyes internacionales, al tiempo que eleva el interés de los niños y las niñas por encima de cualquier otro interés legítimo. Asimismo, incluye mención expresa al control y seguimiento de los centros de protección por parte de la Administración, enfocados, principalmente, a garantizar los derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes que en los mismos se atiende.

En este sentido, el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo, permite a la Administración Autonómica y Local ofrecer una mayor calidad de los servicios, traduciéndose en una mayor garantía de los derechos de la población usuaria. A estos efectos, se establece un sistema de autorizaciones administrativas de car-

rácter reglado, de inexcusable cumplimiento para la creación o construcción, puesta en funcionamiento y modificación sustancial de los centros de servicios sociales, en general, y de los de acogimiento residencial de protección de menores, en particular.

La Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor en la Comunidad Autónoma de Andalucía, reúne los principios inspiradores de la legislación estatal e internacional en materia de protección a la infancia, crea la figura del Defensor del Menor en Andalucía, el Consejo Regional, los Consejos Provinciales de la Infancia y el Observatorio de la Infancia en Andalucía, establece la prioridad presupuestaria en esta materia y se compromete con menores de otros países.

En esta misma línea proteccionista y de garantía de los derechos de la infancia, como colectivo más necesitado de protección, el Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del Régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa, de desarrollo reglamentario de la Ley 1/1998, refuerza estos mecanismos con procedimientos que afianzan la efectividad de los derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, a través de la intervención administrativa. A este fin, contempla la colaboración con la familia como pilar imprescindible del sistema de protección y crea el Registro de Tutelas y Guardas de Andalucía, así como las Comisiones Provinciales de Medidas de Protección.

El Decreto 355/2003, de 16 de diciembre, del Acogimiento Residencial de Menores, representa la culminación de todo este entramado normativo, en lo que respecta a la atención de menores en los centros de protección, introduciendo como colofón los conceptos de «potestad de corrección» ante «conductas contrarias a la convivencia» por oposición a «régimen disciplinario» y «comisión de faltas», superando la inercia de recurrir, por parte de quien legisla, a una terminología tradicional más propia de los procedimientos sancionadores que del ámbito de protección a la infancia; al tiempo que abre un amplio campo de acción para articular el modelo convivencial en los Centros de Protección de Menores, no sólo fundamentado en potenciar la calidad y la calidez, sino también en el desarrollo de un sólido sistema de refuerzo de conductas positivas.

El Decreto, a su vez, articula el ámbito de actuación de la Administración Pública en el acogimiento residencial, y las bases reguladoras del régimen de organización y funcionamiento de los Centros de Protección de Menores, y recoge en su artículo 51.1 que «la Dirección y los profesionales de los equi-